

FAQ

**PREGUNTAS FRECUENTES
EOE ESPECIALIZADO DE
GRANADA PARA LA NUEVA
ESCOLARIZACIÓN 2022-2023**

EOEE Atención Temprana

Si requiero la intervención del EOEE para la valoración del alumnado de nueva escolarización. ¿Tengo que cursar la solicitud de intervención ordinaria ,vía Séneca?

No. En este periodo de nueva escolarización si se requiere la intervención del orientador especialista del EOEE la solicitud se realiza por teléfono al coordinador del especializado, confirmando el día asignado en el calendario EOEE que se adjunta.

¿Qué procedimiento debo seguir para la valoración de un niño que presenta trastorno en el desarrollo y quiere escolarizarse en segundo ciclo de Educación Infantil?

A. Recogida y valoración de documentación.

Posible documentación:

- Reconocimiento de discapacidad.
- Informes médicos (Neuropediatría, Médicos Rehabilitadores).
- Ficha de Escolarización procedente del CAIT, Unidad de Neuro-Desarrollo del PTS, Médicos Rehabilitadores del PTS y de Traumatología.
- Informe de la UAIT.
- Informe previo a la escolarización elaborado por los especialistas del EOEE que han realizado una primera valoración en la Escuela Infantil.

B. Entrevista a la familia y valoración del alumno.

Modelo de Entrevista y documento de valoración:

[ASPECTOS EVOLUTIVOS A EVALUAR EN LA PRIMERA ENTREVISTA](#)

C. Elaboración del dictamen si procede.

¿Qué catalogación Séneca utilizo si tengo diagnósticos distintos en la ficha del CAIT y el informe médico de Neuropediatría u otro cualquier documento facultativo?

Según recoge las Instrucciones 8 de marzo de 2017: “Estos informes de carácter externo son una fuente de información complementaria y no serán sustitutivos de la evaluación psicopedagógica que se realice, si se estima oportuno, desde el centro escolar”.

Por tanto, dicha documentación no puede sustituir el proceso de evaluación psicopedagógica preceptivo.

¿Cuándo es preceptivo el informe de EOEE AT?

El informe del EOEE AT es preceptivo cuando la propuesta de modalidad de escolarización implique Aula específica de Educación Especial o Centro Específico de Educación Especial en

alumnos de nueva escolarización. (no es preceptivo el informe especializado de AT para el alumno que es de 2º infantil y ya está escolarizado, aunque la modalidad sea C o D). Si el alumno tiene diagnóstico TEA y no es de nueva escolarización, el informe para C o D lo hace el especialista en TEA.

¿El diagnóstico trastorno grave en el desarrollo es aplicable a cualquier etapa educativa?

No. Será aplicable sólo en la etapa de Educación Infantil.

Si tengo un diagnóstico permanente. (P.C.I., Alteración genética, D. Visual, auditiva, física.....) ¿Es correcta la utilización diagnóstica de trastornos graves en el desarrollo?

No.

A efectos clasificación de T.G. del desarrollo se consideran Retraso grave en los hitos evolutivos que requieren un diagnóstico INICIAL O PROVISIONAL

Se consideran 3 grupos:

Retraso evolutivo grave o profundo. (En dos o más de las áreas de desarrollo de dos o más desviaciones típicas).

Trastornos graves del desarrollo del lenguaje. (En 2 o más desviaciones típicas, sin ser posible aún un diagnóstico).

Trastornos graves en el desarrollo psicomotor. (En 2 o más desviaciones típicas y no se ha diagnosticado una discapacidad física)

EOOE Discapacidad física

¿Cuándo será necesaria nuestra participación y/o colaboración en la escolarización y tránsito?

Cuando el alumno/a en su escolarización o cambio de etapa precise recursos materiales específicos y/o ayudas técnicas. En este caso será preceptivo el Informe Funcional del EOOE en Limitación Funcional de la Movilidad.

Asimismo, teniendo en cuenta las Instrucciones de 8 de Marzo de 2017, el EOOE colaborará en la prevención, detección e identificación del alumnado con NEAE y en la elaboración del Dictamen de escolarización del alumnado con NEE.

En relación con los dictámenes de escolarización, tal y como se recoge el Anexo VIII "criterios para la propuesta de la modalidad de escolarización", cuando el EOE realice una propuesta de modalidad de escolarización en "aula o centro específico de educación especial", será preciso el informe especializado del orientador/a correspondiente del EOOE que apoye esta medida.

¿Es necesario el informe funcional del EOE Especializado en Limitación funcional de la movilidad para finalizar la evaluación psicopedagógica? ¿En qué casos?

Si es necesario este informe en los casos en que el alumnado precise:

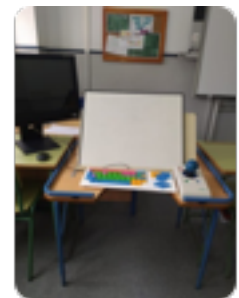
- Valoración de las ayudas Técnicas y/o Adaptación del puesto escolar.
- Accesibilidad de los espacios.

¿A qué se refiere estas ayudas técnicas y/o adaptación del puesto escolar?

Hacen referencia al conjunto de recursos espaciales, materiales específicos de enseñanza- aprendizaje y ayudas técnicas y tecnológicas que van a facilitar que algunos alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales puedan desarrollar el currículo ordinario, o en su caso, adaptado.

Se incluye aquí:

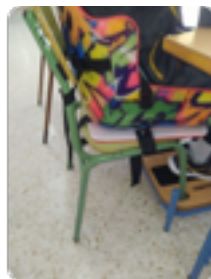
- Mobiliario adaptado.
- Ayudas técnicas para el desplazamiento.
- Ayudas técnicas para el control postural y posicionamiento.
- Ayudas técnicas para el aseo y/o uso del W.C.
- Ayudas técnicas para la comunicación.
- Ayudas técnicas TIC no homologadas, aplicaciones de software.
- Ayudas técnicas TIC no homologadas, Equipos Informáticos y Monitores.



¿Cuándo es necesario el informe médico para la solicitud de algunos recursos materiales específicos?

Será prescriptivo para la solicitud de los recursos materiales específicos, el informe del médico/a Rehabilitadora en los casos en que el alumnado precise y sea consignado por parte del Médico/a Rehabilitadora su uso en el **centro escolar** de:

- Corsé de silla.
- Andador.
- Bipedestador.
- Grúa elevadora-transferencia.



¿Siempre que la familia nos entregue la prescripción médica de los anteriores recursos, es necesario la intervención del EOEE en Limitación funcional de la movilidad?

No. En ocasiones el Médico/a Rehabilitador/a sólo valora conveniente el uso de dichos recursos en el hogar, siendo competencia de la autoridad sanitaria la dotación de los mismos.

Una vez finalizada la intervención del EOEE y con su informe funcional ¿Qué debo hacer?

Consignar aquellas medidas de carácter educativo (AAC), de carácter asistencial, de recursos personales específicos, y de materiales específicos que se hayan valorado como pertinentes en el informe de evaluación psicopedagógica, en el apartado “propuesta educativa”.

Además adjuntaremos el informe del E.O.E Especializado en el apartado “ficheros externos”.

¿Qué ocurre con los recursos que tiene adjudicados un alumno/a?

Cuando un alumno/a cambie de etapa o de centro, los recursos que el alumno precise irán al centro donde se escolarice. Para ello, una vez matriculado el alumno/a en el nuevo centro, la Dirección del mismo, solicitará al anterior centro, los recursos del alumno/a.

El centro de origen cumplimentará el anexo de traslado de recursos técnicos y lo enviará para su tramitación al coordinador del Área de Recursos Técnicos del E.T.P.O.E.P, consignando el NIE del alumno/a que se ha trasladado, los recursos que tiene adjudicados y los datos del centro de origen del centro.

¿Qué haremos si un alumno/a deja de necesitar algún o algunos de los recursos técnicos específicos y/o ayudas técnicas que le habían sido concedidas?

El EOEE eliminará dichos recursos de su informe funcional y comunicará a la Dirección del Centro educativo que dichos recursos se retirarán, porque el alumnado ha dejado de necesitarlos. La

dirección del centro enviará al coordinador del Área de Recursos Técnicos del E.T.P.O.E.P. el anexo de retirada de recursos.

¿Y si mi alumno/a en la siguiente etapa, precisa “Eliminación de barreras arquitectónicas” en el centro donde se escolarice?

Será necesario la intervención del E.O.E. Especializado y su informe funcional en donde se recogerá la necesidad de eliminar las barreras arquitectónicas en el centro donde se escolarice el alumnado.

Paralelamente a este informe funcional el E.O.E Especializado emitirá un informe de aquellas barreras arquitectónicas que son necesarias eliminar en el centro de escolarización, el cual se enviará exclusivamente a la Dirección de los centros para su tramitación con el coordinador del Área de Recursos Técnicos del E.T.P.O.E.P.

¿A qué se refiere la Valoración de la accesibilidad y/o Eliminación de barreras arquitectónicas?

Se refiere, por un lado a:

- La movilidad horizontal
- La movilidad vertical
- Los aseos
- El mobiliario

Y a la Accesibilidad Cognitiva. Esta implica, que las personas entienden el significado de los entornos y objetos mismos y pueden vivir y desenvolverse en dichos entornos de una manera autónoma, eficiente, segura y natural.



EOEE Trastornos del Espectro Autista

¿Son necesarios los informes clínicos para la detección de alumnado TEA o para la propuesta de la modalidad de escolarización?

En lo que concierne a la **PRESENTACIÓN DE INFORMES EXTERNOS**, las Instrucciones 8 de Marzo de 2017 aclaran cómo proceder:

“Cuando la familia presente diagnósticos y/o informes externos al centro, el tutor o tutora, le indicará que esta documentación deberá ser presentada en la secretaria del centro para su registro y posterior archivo y custodia en el expediente académico del alumno o alumna por parte del centro... Asimismo le informará que estos informes de carácter externo son una fuente de información complementaria y no serán sustitutivos de la evaluación psicopedagógica que se realice, si se estima oportuno, desde el centro escolar”.

Por tanto, dicha documentación no puede sustituir ni condicionar el proceso de evaluación psicopedagógica preceptivo, en el caso que fuese necesario iniciarlo

¿Cuándo es preceptivo el informe de EOEE TEA?

El informe del EOEE TEA es preceptivo cuando la propuesta de modalidad de escolarización implique Aula específica de Educación Especial o Centro Específico de Educación Especial.

¿Qué pruebas son recomendables implementar en el proceso de detección?

Una propuesta de pruebas está disponible en el siguiente enlace:

<https://equipotecnicoorientaciongranada.com/trastornos-del-espectro-autista/>

EOOE Altas Capacidades

¿Es posible incluir a un/a alumno/a en el censo indicando NEAE por presentar AACCI en el proceso de Escolarización de 3 años?

No, según lo establecido en las instrucciones de 8 de marzo de 2017 (Pág 11), “la detección de indicios de niveles altos de capacidades intelectuales en niños y niñas con edades comprendidas entre 0 y 3 años, suponen un signo de precocidad en el desarrollo ya que la alta capacidad intelectual no es una entidad estática ya finalizada, sino que hay que comprenderla como un proceso evolutivo dinámico que lleva implícito el desarrollo potencial. Esto implica que no todas las potencialidades se manifiestan a edades tempranas ni todas las precocidades culminan en altas capacidades intelectuales. Por tanto, **los Equipos de Orientación Educativa no acreditarán altas capacidades intelectuales, y por lo tanto no elaborarán dictámenes de altas capacidades** (art. 38 del Decreto 40/2011), a efectos de admisión del alumnado que vaya a iniciar el primer nivel del Segundo Ciclo de Educación Infantil.”

¿Se puede proponer flexibilización a un alumno/a que inicia segundo ciclo de Ed. Infantil por tener sobredotación?

No, Puesto que no existe acreditación de tal NEAE, tampoco procede propuesta de Flexibilización.

TRÁNSITO

Qué debe hacerse con un/a alumno/a de AACCI en el Tránsito de Infantil a Primaria?

Se procederá a la realización de lo establecido en el Protocolo de detección de alumnado con NEAE por presentar AACCI. Iniciando con la cumplimentación de los cuestionarios iniciales por parte de los tutores y familias a todo el alumnado que termina Ed. Infantil de 5 años.

¿Qué debe hacerse con un/a alumno/a de AACCI en el Tránsito de Primaria a Secundaria?

Debe realizarse, como con cualquier alumnado NEAE, una revisión completa del Informe de Evaluación Psicopedagógica.

Por otro lado, se procederá a la realización de lo establecido en el Protocolo de detección de alumnado con NEAE por presentar AACCI. Iniciando con la cumplimentación de los cuestionarios iniciales por parte de los tutores y familias a todo el alumnado que termina Ed. Primaria y no tenga ya un diagnóstico de NEAE o NEE previo.

EOOE Discapacidad auditiva

Dos alumnos con la misma pérdida auditiva (por ejemplo moderada de grado I), con un umbral medio de 50 decibelios, ¿escuchan igual? ¿necesitan la misma respuesta educativa?

La respuesta es no a las dos cuestiones. El umbral de audición establecido en el audiograma por los técnicos superiores en audiolología es una media aritmética de las intensidades de detección del alumno/a a tonos puros de distintas frecuencias, habitualmente se usan estas frecuencias: 125 Hercios, 250 Hz, 500 Hz, 1000 Hz, 2000 Hz y 4000 Hz, por tanto, no refleja la respuesta a un determinado tono. Dicho de otra forma, esa media no garantiza que reconozcan a la misma intensidad las mismas frecuencias. Pongamos un ejemplo, Federico detecta los tonos de 2000 Hz a una intensidad de 40 dB, en cambio Samuel detecta esa frecuencia a 70 dB, aunque ambos tienen el mismo umbral medio (50 dB). Samuel tendrá muchos más problemas a la hora de discriminar o diferenciar las vocales /i/ e /e/, así como las consonantes oclusivas y fricativas, puesto que las características frecuenciales (o pistas acústicas) de esos fonemas se encuentran en esa frecuencia. La respuesta educativa relacionada con el *programa específico de entrenamiento auditivo* desarrollado por el profesorado de audición y lenguaje debería centrarse en esos fonemas en el caso de Samuel, mientras que en el caso de Federico debería centrarse los fonemas /s/ y /z/ cuyas frecuencias críticas se sitúan en 4000 Hz (teniendo en cuenta la bajada típica en los tonos agudos de las pérdidas neurosensoriales, para igualar la media aritmética de Samuel, Federico debe tener peor respuesta que Samuel en 4000 Hz). Además de las diferencias en los audiogramas (respuesta a tonos puros) para una misma pérdida auditiva, es común que los dos alumnos tengan distintas capacidades a la hora de reconocer estímulos verbales (palabras, pseudopalabras, frases), ese aspecto también habrá que entrenarlo de forma diferencial. En definitiva, la complejidad de las pérdidas auditivas (prelocutivas-postlocutivas, leves-moderadas-severas-profundas, transmisivas-neurosensoriales-retrococleares, etc.) y la importante influencia de otros aspectos personales y contextuales en el desarrollo de la audición y lenguaje (capacidades perceptivas personales, comunicación en el entorno familiar, tipo de prótesis y ajuste, etc.) hacen imposible realizar generalizaciones, es necesario estudiar cada caso particular, y añadir a la evaluación audiométrica tonal la vocal (logaudiometría).

Al alumno Juan Antonio de 5º de Educación Primaria se le ha averiado la FM, como ahora no escucha nada, es normal que baje su rendimiento académico, ¿suspenderá casi todas las asignaturas?

La respuesta es no o, al menos, la causa de que suspenda las asignaturas no será esa. El alumno escucha igual que antes, el medio técnico que proporciona una audición funcional (aumentando las intensidades en las distintas frecuencias o proporcionado un input acústico bioeléctrico) a Juan Antonio es su audífono digital o su implante coclear, sin ellos el alumno no escuchará nada o tendrá sólo restos auditivos que no proporcionan una audición funcional. El equipo de FM es un medio transparente (no modifica las características acústicas de la señal auditiva: no amplifica la intensidad, no modifica el tono...) cuya utilidad es disminuir las barreras o dificultades acústicas que tenemos todos en el aula, aunque afecten más negativamente al alumnado con limitaciones en la audición. Esas barreras son la distancia, la reverberancia y el ruido de fondo. Por tanto, aunque el alumnado tendrá más dificultades para comprender los mensajes verbales de su profesorado, mientras se repara su equipo de FM, intentaremos paliar esas barreras a la audición a través de adaptaciones de acceso y metodológicas, como por ejemplo: acercando al alumno lo máximo posible al foco de emisión del sonido (profesorado), no hablando de espaldas al alumno mirando a la pizarra, facilitando el acceso a la información labiofacial (si el profesorado acepta

usar mascarillas transparentes certificadas, pero no homologadas), ofreciendo una atención educativa más personalizada (cerciorarse de que ha entendido los nuevos contenidos, preguntarle frecuentemente, ofrecer apoyos visuales, utilizar vídeos, realizar mapas conceptuales, reseñar y explicar el vocabulario nuevo, usar indicadores previos y resúmenes de las unidades didácticas, etc.). Medidas metodológicas dirigidas a todo el grupo clase como el Diseño Universal de Aprendizaje (motivación, presentación y desarrollo de contenidos de múltiples formas) y el Aprendizaje Basado en Proyectos también facilitarán que mantenga y, probablemente, mejore su rendimiento. En definitiva, la no disponibilidad temporal del equipo de FM no conduce necesariamente a una bajada del rendimiento académico.

Estoy realizando la evaluación psicopedagógica de una alumna sorda de 3º de ESO cuya lengua vehicular es la Lengua de Signos Española (LSE), puesto que ella se comunica con signos, ¿el uso de mascarillas no debe afectarle en su comprensión?

La respuesta es negativa, el uso de mascarillas sí supone una barrera a la comunicación tanto para las personas sordas (usan la LSE) como para las personas hipoacúsicas (usan el código oral). La lengua de signos, como todas las lenguas, tiene una estructura fonológica (forma de articular los signos o queremas: lugar, configuración, plano, orientación y movimiento), morfológica (clasificadores, género, número, etc.), léxico-semántica (significado de los signos) y gramatical (forma de ordenar o estructurar los signos para hacer frases). Además, incluye **aspectos no manuales** a través de la expresión de la cara (las cejas, los ojos, la nariz, las mejillas, los labios, la lengua) y la postura de la cabeza, los hombros y el cuerpo, equivalentes a los rasgos fonológicos suprasegmentales en la lengua oral (tono, duración, intensidad...). Algunos de estos aspectos no pueden observarse con el uso de mascarillas opacas, perjudicando la comprensión de los mensajes producidos en lengua de signos. Por ejemplo, los signos dulce y dolor no podríamos distinguirlos con la mascarilla, puesto que comparten el mismo queirema (forma de la mano), kinema (movimiento de la mano), kineprosema (dirección de la mano) y queirotropema (orientación de la mano), diferenciándose únicamente en el prosoponema (expresión de la cara). Cuando se signa dulce se acompaña de un ligero movimiento de sacar la punta de la lengua, en cambio, cuando se signa dolor se contraen los músculos de la cara.

Por otra parte, es habitual que las personas usuarias de la lengua de signos tengan algunos restos auditivos que junto a una excepcional habilidad en la lectura labiofacial facilitan a veces una buena comprensión de los mensajes orales en ausencia de intérprete.

En el caso del alumnado hipoacúsico también es esencial la lectura labiofacial como apoyo a la información auditivo-verbal aportada por sus prótesis, a veces éstas no proporcionan la suficiente información acústica en algunos campos frecuenciales, necesitando el apoyo labiofacial para la discriminación de los fonemas correspondientes.

Estoy realizando la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización de una alumna con discapacidad auditiva que promociona de sexto de primaria a primero de la ESO, supongo que, como no han variado sus necesidades educativas especiales, debo mantener los mismos recursos especializados.

La respuesta es negativa, si la situación de la alumna no ha cambiado desde la realización de su último dictamen de escolarización, seguramente necesita la misma respuesta educativa especializada, eso es evidente. Pero, dentro del sistema educativo andaluz, en la etapa de la ESO se dispone de más recursos personales especializados que en Educación Primaria para las personas con limitaciones en la audición (hipoacúsicas o sordas), que mejorarán significativamente la calidad de la respuesta educativa, concretamente se trata del *profesorado de apoyo curricular a sordos en la ESO* (tanto de ámbito socio-lingüístico como del ámbito científico-tecnológico) y del *intérprete en lengua de signos* (personal no docente).

En mi trabajo como orientadora del EOE XXYYZZ de Granada, en el período de escolarización tengo que realizar el dictamen de escolarización de una alumna de dos años y medio sorda, su padre y madre también son sordos; y en el contexto familiar la lengua natural y vehicular es la lengua de signos. Desde el EOOE de atención temprana no me ha llegado ningún informe del CAIT, porque no ha asistido al mismo. Para dar la respuesta más adecuada a las necesidades educativas de la alumna, ¿tengo que poner una modalidad de escolarización D para que pueda matricularse en el Colegio de Sordos Sagrada Familia de Granada?

La respuesta es no. La alumna no ha ido al CAIT porque no tenía ningún trastorno del desarrollo, aunque sí tiene una discapacidad o limitación auditiva. Las capacidades comunicativas y lingüísticas de la niña se han desarrollado de forma adecuada en su contexto familiar, siguiendo las pautas evolutivas normales estadísticamente (desarrollo fonológico, léxico, morfológico, sintáctico y pragmático en lengua de signos), aunque la lengua utilizada no haya sido la predominante (oral) sino la gestual (LSE). Puesto que la niña no tiene ningún problema evolutivo ni contextual (familia, etc.) debe escolarizarse en un centro ordinario con modalidad B, grupo ordinario con apoyos variables. Las medidas específicas que debes proponer en su dictamen de escolarización son las siguientes: adaptación de acceso al currículum (LSE y apoyos visuales) y, en su caso, programas específicos para el desarrollo del lenguaje signado. Para facilitar el acceso al currículum de la alumna en un entorno oral tendrás que proponer en el dictamen como recurso especializado a una maestra de Audición y Lenguaje conocedora de la Lengua de Signos Española, que además de sus funciones de desarrollo de la LSE, apoyo a las áreas curriculares en LSE, desarrollo de la lectura labial, etc., promoverá actuaciones de formación, asesoramiento y apoyo al profesorado ordinario en LSE y en conocimiento de la cultura sorda, en colaboración con la asesoría del CEP y el EOE Especializado. Si la alumna hubiera tenido alguna dificultad específica en algún ámbito del desarrollo (cognitivo, comunicativo, lingüístico, afectivo-social) que requiriera el desarrollo de adaptaciones curriculares o programas específicos, se podría consignar también el recurso de maestro de pedagogía terapéutica con Lengua de Signos Española (LSE). En la actualidad, de acuerdo con las Instrucciones de 8 de marzo de 2017, que establecen el

protocolo de detección, identificación y respuesta educativa al alumnado con NEAE, no se puede consignar el recurso personal no docente de intérprete en lengua de signos en infantil y primaria, esta figura queda reservada para la etapa secundaria, es probable que próximamente haya cambios en este sentido. En este tipo de dictámenes se puede orientar a las familias hacia elección de centros que cuentan con experiencia y personal especializado para desarrollar procesos educativos en LSE y con sistemas bimodales (lengua oral y signada), además, en estos centros se suele contar con la figura del maestro a maestra sordo que favorece la inclusión de la alumna y los procesos de biculturalismo (cultura sorda y cultura oyente) en el centro.

En la actualidad, el conocido “cole de sordos” de Granada es un centro específico de educación especial concertado, por tanto, sólo puede escolarizar alumnos y alumnas con modalidad D, que como todos sabemos tienen NEE asociadas a plurideficiencias con una discapacidad intelectual, al menos, moderada. Este no el caso que nos ocupa, ni tampoco el caso de ninguna persona con limitaciones auditivas, salvo que existan otras NEE concomitantes. Por último, recordar que cualquier dictamen para tres años que proponga una modalidad C o D debe contar con el informe funcional favorable de la orientadora de atención temprana en coordinación con el especialista correspondiente, en nuestro caso, con el orientador especializado en limitaciones auditivas.

EOOE Dificultades del Aprendizaje

¿Es posible incluir a un/a alumno/a en el censo indicando Dificultades de Aprendizaje en el proceso de Escolarización de 3 años?

Sí, cuando estén relacionados con Trastornos en el desarrollo de la comunicación y el lenguaje. Normalmente a esta edad tan temprana, será el alumnado que aparezca con la categorización 4.g.f. (retraso simple del lenguaje) como diagnóstico principal ODAT.

TRÁNSITO

¿Qué debe hacerse con un/a alumno/a de Dificultades de Aprendizaje en el Tránsito de Infantil a Primaria?

En Educación Infantil el alumnado con DIA no estará relacionado con Dificultades Específicas de Aprendizaje (dislexia, disgrafía, disortografía, discalculia); sino que se tratará de alumnado con DIA por Discapacidad Intelectual Límite, derivadas de TDA-H o, sobre todo, por Retraso en el Lenguaje.

En este último caso, es un buen momento para observar si las medidas aplicadas con este alumnado están siendo adecuadas y están mejorando su desarrollo del lenguaje; o por el contrario no parecen estar teniendo los resultados esperados. En este caso, habría que realizar una valoración completa para evaluar si no se trata de una DIA por RL, sino de TEL (Trastorno Específico del Lenguaje) -que conllevaría el cambio de categoría diagnóstica de NEAE a NEE, y por tanto, precisaría un Dictamen que recogiese la modalidad de escolarización más adecuada para este alumno/a.

¿Qué debe hacerse con un/a alumno/a de Dificultades de Aprendizaje en el Tránsito de Primaria a Secundaria?

Debe realizarse, como con cualquier alumnado NEAE, una revisión completa del Informe de Evaluación Psicopedagógica. En el caso del alumnado DIA por RL es un buen momento, si no se ha realizado previamente durante su escolarización en Educación Primaria (2º o 3º ciclo), para modificar esta categorización; pues si el alumno/a continúa presentando un desfase significativo en estas edades no se trata de DIA sino de TEL.

EOEE Trastornos Graves de Conducta

¿Cuándo llamar al equipo de orientación educativa especializado en trastornos graves de conducta durante el periodo de dictámenes?

Es **prescriptivo** siempre que tengamos un **cambio de modalidad** de escolarización a **centro específico (D)** cuya única necesidad educativa del alumnado sea TGC o TDAH, pues requiere de nuestro informe para poder finalizar el dictamen de escolarización.

Si durante el proceso de escolarización **tengo sospecha** de que un alumno pueda presentar un TGC (la familia trae informes médicos o la tutora te ha rellenado el protocolo de derivación para que lo evalúes **pero** tienes **dudas**...entonces ¡llama al EOEE en TGC!

Si **no sé qué pruebas puedo pasar** al alumno y voy a valorar por TGC o TDAH: entonces: ¡llama al EOEE en TGC!

Si **no tengo** en mi EOE o en el DO **una prueba** concreta entonces: ¡llama al EOEE en TGC!

Tengo dificultades con una familia para hacerle entender determinados aspectos de mi labor como orientador/a respecto a su hijo o hija **podré contar** con la colaboración del equipo especializado **como apoyo** una vez lo valoremos conjuntamente.

Tengo dudas sobre los posibles recursos que puedo utilizar o qué agentes externos están ofreciendo programas para atender al alumnado con TGC o TDAH entonces: ¡llama al EOEE en TGC!

DOCUMENTOS DE ASESORAMIENTO

Infografía del EOEE para el asesoramiento en la evaluación psicopedagógica	<u>DESCARGAR</u>
Guía de elementos diagnósticos del ODAT	<u>DESCARGAR</u>
Calendario de Atención del EOEE a los EOE 2021-2022	<u>DESCARGAR</u>
Centros de Atención Infantil Temprana (CAIT) en Granada	<u>DESCARGAR</u>
Contactos del EOE Especializado de Granada	<u>DESCARGAR</u>
Calendario de tareas para la nueva escolarización 2022-2023 del ETPOEP	<u>DESCARGAR</u>